



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

Bogota D.C., 16 de Septiembre de 2008

Señor
EMILIO OTERO DAJUD
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
E. S. D.

Asunto: Presentación del proyecto de ley
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL
DECRETO EXTRAORDINARIO No 1260
DE 1970”.

Cordial saludo

De conformidad con el desempeño de mi actividad legislativa, me permito presentar el siguiente proyecto de ley, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO No 1260 DE 1970**”, para su correspondiente tramite.

Atentamente,

José David Name Cardozo
Senador de la Republica

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namecardozo@gmail.com
jose.namecardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO
EXTRAORDINARIO N° 1260 DE 1970”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Generalidades

El objetivo central de esta ley es corregir un error histórico en materia de registro civil de menores, los cuales, por motivos circunstanciales, ajenos al interés de sus padres, tuvieron que nacer en una circunscripción territorial diferente al lugar de residencia permanente de su núcleo familiar; generando con ello problemas graves para el menor, su familia y el municipio. En cuanto al ente territorial, la problemática se enfoca en la pérdida de habitantes, lo que refleja sus consecuencias en los ingresos fiscales, planes, programas de carácter subsidiados por el gobierno central, como los de salud, y presupuestos.

El decreto N° 1260 de 1970, fue expedido por el Presidente de la República de turno, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorgó el Congreso



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

mediante la ley N° 8 de 1969¹. En consecuencia el Congreso puede, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificarlo cuando las circunstancias de tipo social y legal así lo requieran.

Así las cosas, el Congreso de la República tiene plena iniciativa constitucional para evocar la revisión de su articulado y proceder a realizar la modificación pertinente, haciéndole los ajustes necesarios adecuar la legislación a la realidad jurídica y social.

II. Modificación propuesta

El actual artículo 46 del decreto extraordinario N° 1260 de 1970, “Estatuto del registro civil de las personas”, que se pretende modificar con este proyecto de ley es del siguiente tenor literal:

“Art. 46.- Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

Si el nacimiento ocurre durante viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el lugar en que aquel termine”

¹ Título del Decreto 1260 de 1.970.



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

Se propone modificar el artículo 46 del decreto extraordinario N° 1260 de 1970, “Estatuto del registro civil de las personas”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 46.- Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que hayan tenido lugar.

Cuando los padres del menor residan en una circunscripción territorial diferente del lugar circunstancial del nacimiento por motivos de salud o viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el distrito o municipio de residencia permanente del menor y su núcleo familiar.

Los padres que hayan registrado a sus hijos en una circunscripción territorial diferente al lugar de residencia permanente del menor y su núcleo familiar podrán solicitar el cambio de registro dentro de los cinco (5) años siguientes al nacimiento.

III. Justificación

Cuando un niño(a) nace en un municipio o distrito diferente al lugar de residencia permanente de sus padres se generan diferentes problemas:

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

1. La imposibilidad de registrar, en el municipio de residencia permanente de los padres, a un niño que por diversas circunstancias no nació en el mismo. El procedimiento que se adelanta, es que el registrador les informa de la existencia del artículo 46 del Decreto extraordinario N° 1260 de 1970, que obliga el registro en el lugar donde nació el menor por circunstancias ajenas a la voluntad de los padres. Ejemplo: Si la madre del menor reside permanentemente en el municipio X, Departamento Z, y se tiene que trasladar al municipio Y para el parto de alto riesgo, el cual no se puede atender en X, tenemos que el niño(a) será de Y, en consecuencia para futuros efectos de asignación y distribución de recursos del nivel central, el municipio Y los asimilará en desmedro del municipio X en donde finalmente vivirá, estudiará y se desarrollará el menor.
2. Si el niño(a) se encuentra registrado en otra ciudad, al momento que necesite atención por parte del ente territorial, por ejemplo, atención medica por la ARS, este no podrá recibirla ya que no se encontrará sisbenizado por ese municipio. En Colombia hay millones de niños(as) soportando una estadística irreal e irresponsable; pues aparecen en otras ciudades para efectos de atención de servicios básicos; empero tienen dificultades en sus municipios porque no están registrados allá para la atención subsidiada de los estratos I y II. Esto representa un gran e innecesario dilema para los padres y una desgracia para esos municipios que se ven a si mismos



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

impotentes mientras pierden habitantes y recursos en los planes y programas que auspicia el gobierno central. Fenómeno este, que puede denominarse la “**fuga de partos**”.

3. La otra preocupación es que estos incontables niños(as) que se encuentran esparcidos en todo el territorio nacional, no han tenido acceso al derecho a la identidad y a conservar los elementos que la constituyen como son el nombre, la nacionalidad y la filiación de acuerdo a la ley colombiana que regula la materia; toda vez que no han podido ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil por circunstancias excepcionales al haber nacido en ciudades diferentes a la de su núcleo familiar. Luego sus padres —en su gran mayoría campesinos— no han podido trasladarse nuevamente a la ciudad del nacimiento circunstancial de sus hijos para proceder al registro respectivo. Por ello los niños(as) quedan sin poder acceder a los servicios subsidiados del Estado por carencia de registro; ya que estos servicios no son prestados sin un documento de identificación.
4. Por otro lado, para la asignación y distribución de recursos del nivel central se tiene en cuenta factores poblacionales que terminan agravando la situación a los municipios pequeños, acreditándole estadísticamente más partos a una ciudad en desmedro de otras; por ejemplo, aquellas que no cuentan con establecimientos médicos para



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

atender partos de alto riesgo. Este problema se replica en toda Colombia y por tanto se hace necesaria las modificaciones pertinentes, conducentes a reglamentar tal situación fáctica.

En conclusión, ¿si los niños(as) se educan, obtienen salud y viven de la economía de un determinado municipio por qué los recursos se van para otros entes territoriales? ¿No es hora de corregir esto? ¿De qué le sirve al país unas estadísticas irreales?

No es entendible, desde luego, que municipios pequeños que no puedan atender partos de altos riesgos —por ejemplo— dejen de percibir ingresos fiscales por la disminución de su población. Esta norma afecta el nivel territorial, distorsiona las estadísticas y de paso viola derechos fundamentales de los menores que van perdiendo identidad con su localidad.

La siguiente información sustenta en una mayor proporción la necesidad existente de la regulación de la materia en estudio:

En el 2007 en la ESE del Suan, Departamento del Atlántico, en el Centro de Salud nacieron 33 niños(as); y en ese mismo año se remitieron 36 mujeres para ser atendidas fuera del municipio; toda vez que eran partos de alto riesgo.²

² Periódico El Heraldo, Edición del 2 de julio de 2008, Pág. 6A Locales



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

En lo que va corrido a julio del 2008, han nacido 26 niños(as) y se han remitido 31 mujeres cuyos niños nacieron y/o nacerán en Barranquilla o Sabanalarga por iguales circunstancias.³

Esta información fue suministrada a los medios de comunicación por el Dr. José Polo, medico de ese centro hospitalario.

En síntesis, hay que evitar de sobremanera que el sistema que esta operando actualmente, con el desactualizado artículo 46 del Decreto extraordinario N° 1260 de 1970, continúe asfixiando a los pequeños municipios y los condene a perder su capital máspreciado: sus niños(as), que conforman la población y por ende el desarrollo del ente territorial.

José David Name Cardozo

Senador de la Republica

³ Ibídem.



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO
EXTRAORDINARIO N° 1260 DE 1970”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 46 del decreto extraordinario N° 1260 de 1970, el cual quedará así:

Artículo 46.- Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que hayan tenido lugar.

Cuando los padres del menor residan en una circunscripción territorial diferente del lugar circunstancial del nacimiento por motivos de salud o viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el distrito o municipio de residencia permanente del menor y su núcleo familiar.

Los padres que hayan registrado a sus hijos en una circunscripción territorial diferente al lugar de residencia permanente del menor y su núcleo familiar podrán solicitar el cambio de registro dentro de los cinco (5) años siguientes al nacimiento.

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

El gobierno nacional implementará en doce (12) meses las acciones legales correspondientes para hacer efectivo este derecho.

Artículo 2º.- La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

José David Name Cardozo
Senador de la Republica

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.name.cardozo@senado.gov.co jose.nameec@gmail.com
www.jose.name.com